

Capítulo IX

Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes

A. Introducción

377. En su 74º período de sesiones (2023), la Comisión decidió incluir el tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes” en su programa de trabajo y nombró Relator Especial al Sr. Mathias Forteau¹⁸¹.

378. La Asamblea General, en el párrafo 7 de su resolución 78/108, de 7 de diciembre de 2023, tomó nota de la decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa de trabajo.

379. En su 75º período de sesiones (2024), la Comisión tuvo ante sí el primer informe del Relator Especial. La Comisión examinó el primer informe del Relator Especial en sus sesiones 3681ª a 3687ª, celebradas del 10 al 19 de julio de 2024¹⁸².

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

380. En el actual período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/784). En él, el Relator Especial siguió examinando el objeto y el ámbito de aplicación del tema y la terminología que debía emplearse. También abordó la primera cuestión sustantiva relacionada con el tema, señalada en su primer informe: la distinción entre tratados y acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes. Propuso seis proyectos de conclusión.

381. Debido a la reducción de la duración del actual período de sesiones, la Comisión no pudo examinar en sesión plenaria el segundo informe del Relator Especial. En su 3702ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2025, la Comisión decidió crear un Grupo de Trabajo Plenario sobre el tema para posibilitar un intercambio de opiniones de carácter preliminar acerca de dicho informe. En esa misma sesión, la Comisión decidió nombrar Presidente del Grupo de Trabajo al Sr. Mathias Forteau, Relator Especial.

382. El Grupo de Trabajo se reunió el 21 de mayo de 2025.

383. En su 3718ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2025, la Comisión tomó nota del informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo. El informe del Grupo de Trabajo figura en la sección C *infra*.

C. Informe del Grupo de Trabajo

384. El Presidente comenzó la reunión del Grupo de Trabajo presentando brevemente el segundo informe, en el que se hacía una introducción de los elementos generales, como el objeto y el ámbito de aplicación del tema, los términos empleados y la incorporación de una posible cláusula “sin perjuicio”. Ese planteamiento se basó en los debates que se habían celebrado el año anterior tanto en la Comisión como en la Sexta Comisión. En el informe también se examinaba la primera cuestión sustantiva del tema, a saber, la distinción entre tratados y acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes.

385. El Presidente señaló brevemente a la atención del Grupo de Trabajo el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 19 de mayo de 2025 en la causa relativa a la *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*,

¹⁸¹ En su 3656ª sesión, celebrada el 4 de agosto de 2023. El tema se incluyó en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión en su 73º período de sesiones (2022), sobre la base de la propuesta que figuraba en un anexo del informe presentado por la Comisión sobre ese período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*, anexo I).

¹⁸² A/CN.4/772. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/79/10)*, cap. VIII, párrs. 215 a 300.

que parecía confirmar el enfoque adoptado en los proyectos de conclusión propuestos en el segundo informe con respecto a la evaluación del carácter jurídicamente vinculante o no de un determinado acuerdo en virtud del derecho internacional. Recordó que, en el segundo informe, había propuesto cuatro proyectos de conclusión para la parte introductoria y dos proyectos de conclusión sobre el enfoque general que debía seguirse para evaluar si un acuerdo era jurídicamente vinculante o no.

386. El objetivo de la reunión era celebrar un intercambio de impresiones preliminar sobre el segundo informe, en particular para ayudar al Relator Especial a preparar el 77º período de sesiones, incluida la elaboración del tercer informe. En especial, se recabó la opinión de los miembros sobre la mejor manera de abordar los indicadores pertinentes para distinguir los tratados de los acuerdos no vinculantes, ya fuera en forma de nuevos proyectos de conclusión o en otros formatos. El tercer informe abordaría la segunda cuestión sustantiva del tema, relativa a las posibles repercusiones jurídicas de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes en el marco del derecho internacional.

Intercambio de opiniones preliminar en el Grupo de Trabajo

387. Los miembros lamentaron la falta de tiempo para examinar el segundo informe en el actual período de sesiones y señalaron que, si bien era acertado celebrar un debate preliminar en un grupo de trabajo, presentarían sus observaciones detalladas en las sesiones plenarias que se celebrarían en el próximo período de sesiones de la Comisión.

388. Los miembros expresaron además su satisfacción general con el segundo informe, en especial con la adopción de un enfoque conciso, prudente y no prescriptivo al respecto, sin olvidar la práctica contemporánea y las opiniones de los Estados. También reiteraron la importancia práctica del tema. La principal dificultad radicaba en encontrar un equilibrio adecuado entre la necesidad de garantizar una mayor seguridad jurídica en esa esfera y la importancia de mantener la flexibilidad.

389. Los miembros acogieron con satisfacción la intención del Relator Especial de analizar en el tercer informe los elementos que figuran en el fallo de la causa relativa a la *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*, incluidos los indicadores para determinar si un documento era un tratado o un acuerdo jurídicamente no vinculante. Algunos miembros señalaron que el hincapié de la Corte en la intención de las partes respaldaba aún más el enfoque adoptado en el segundo informe y confirmaba algunas de las propuestas sobre los posibles indicadores.

390. Se indicó que el propósito del tema era aclarar las características de los instrumentos jurídicamente no vinculantes para distinguirlos de los tratados. Algunos miembros opinaron que sería mejor abordar el contenido del proyecto de conclusión 1, relativo al objeto del tema, en el comentario y que el proyecto de conclusión sobre el ámbito de aplicación del proyecto de conclusiones debería ser más breve, de acuerdo con la práctica habitual.

391. En cuanto al proyecto de conclusión 2, relativo a los términos empleados, y el título del tema, se expresaron opiniones divergentes sobre el uso del término “acuerdos” en el título del tema. Varios miembros eran partidarios de utilizarlo, en particular a la luz de los trabajos preparatorios y el texto de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Algunos opinaron que el término podía inducir a error y resultar problemático en algunos idiomas o sistemas jurídicos, e instaron al Relator Especial a que no descartara el uso de otros posibles términos, como “instrumentos”. Otros se mostraron dispuestos a debatir la cuestión y, aunque convinieron en mantener el uso del término “acuerdos” de forma provisional, reiteraron que ello se entendía sin perjuicio de la decisión definitiva que se tomase una vez que el proyecto de conclusiones se hubiera debatido en la Comisión y que la Sexta Comisión hubiera tenido la oportunidad de comentar la labor de la Comisión.

392. Se señaló que, si la Comisión optara finalmente por un término diferente, este debería ser mejor que “acuerdo” y no debería ser una alternativa que presentara nuevas dificultades. Se sugirió hacer referencia al hecho de que los acuerdos no vinculantes no se regían por el derecho internacional. Se formularon algunas propuestas para ajustar el título en inglés al de otros idiomas. Se pidió que se aclarase la relación entre los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes y el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

393. Se apoyó la idea de que el ámbito de aplicación del tema se limitara a los instrumentos escritos entre Estados, entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, como se indicaba en el proyecto de conclusión 3 propuesto. Algunos señalaron que era necesario seguir estudiando los acuerdos celebrados directamente por los ministerios y las autoridades subestatales a nivel internacional, entre otras cosas para definir mejor a qué se refería concretamente la expresión “autoridades subestatales”.

394. Aunque algunos miembros cuestionaron la utilidad de la cláusula sin perjuicio del proyecto de conclusión 4, otros apoyaron su contenido.

395. Se respaldó el proyecto de conclusión 5, relativo a la evaluación del carácter jurídicamente vinculante o no de un acuerdo, que se consideró en consonancia con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y sus trabajos preparatorios. Los miembros consideraron útiles el análisis y las propuestas de indicadores pertinentes que podrían utilizarse para distinguir los tratados de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes. Se apoyó la inclusión de esos indicadores en el propio proyecto de conclusiones o en una lista indicativa en forma de anexo. Por otra parte, algunos miembros pidieron cautela para no ser excesivamente prescriptivos al elaborar esa lista.

396. Con respecto a los indicadores, los miembros expresaron su apoyo a la propuesta de que la intención de las partes fuera el criterio esencial y que los demás elementos se tuvieran en cuenta en su contexto. Para subrayar la importancia del criterio fundamental de la intención, se propuso invertir el orden de los párrafos 1 y 2 del proyecto de conclusión 5. Algunos miembros formularon observaciones sobre indicadores específicos cuya pertinencia debía evaluarse, como los términos empleados, las circunstancias de la celebración del instrumento, la conducta posterior de las partes, la presencia de cláusulas finales, las cláusulas sobre el derecho aplicable, el registro con las Naciones Unidas, las disposiciones sobre arreglo de controversias y las cláusulas en que se establecía expresamente que el instrumento no era jurídicamente vinculante. Se formularon propuestas para clasificar los indicadores y determinar el peso que debían tener. Algunos miembros pidieron que no se estableciera un conjunto de indicadores demasiado detallado, ya que podría limitar la evolución de la práctica de los Estados.

397. En cuanto al proyecto de conclusión 6, basado en la hipótesis de que todas las partes en un acuerdo indiquen expresamente si lo consideran o no jurídicamente vinculante en virtud del derecho internacional, se señaló con preocupación que la disposición podría plantear verdaderos problemas respecto de la condición de los instrumentos que no contenían una cláusula específica que determinase la intención de las partes. También se propuso que esa cuestión se tratara en el comentario.

398. Varios miembros apoyaron la idea de que el resultado final de la labor adoptara la forma de un proyecto de conclusiones; algunos se mostraron abiertos a un formato diferente. Se afirmó que el proyecto de conclusiones sería útil para dar a conocer mejor las prácticas existentes a los Estados. Se dijo que no era apropiado elaborar un proyecto de conclusiones, ya que esos proyectos estaban reservados a los trabajos de la Comisión relacionados con las fuentes del derecho internacional. Por último, se convino en volver a pedir a los Estados que compartieran su práctica en la materia.

Conclusión

399. El Presidente del Grupo de Trabajo agradeció a los miembros su participación positiva y constructiva en el intercambio de opiniones preliminar. Señaló que, en el 77º período de sesiones, se proponía presentar un tercer informe que tuviera en cuenta el reciente fallo de la Corte Internacional de Justicia, las opiniones de los Estados en la Sexta Comisión y cualquier nuevo material disponible sobre la práctica de los Estados. En su próximo informe, empezaría a tratar la segunda cuestión sustantiva del tema, a saber, las posibles repercusiones jurídicas de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes. También subrayó que tomaría en consideración todas las observaciones formuladas en el Grupo de Trabajo, y puntualizó que las opiniones expresadas en él eran preliminares y se entendían sin perjuicio de las opiniones más sustanciales que formularían los miembros cuando se debatiera el segundo informe en sesión plenaria en el 77º período de sesiones.